

POSTURA DE AUGC ENTREGADA EN EL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL, EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DERIVADAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO- LEY 20/2.012., DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.-

En relación al RD-Ley 20/2012, publicado en el BOE del pasado sábado día 14 de julio de 2012, informamos de los extremos jurídicos siguientes:

1.- La aplicación de las medidas y materias contenidas en el Título I del Real Decreto-Ley 20/2.012., de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad viene determinada en la Disposición adicional sexta, bajo la leyenda de “Adecuación para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil”.-

2.- El tenor literal de este apartado 1 de la DA6ª parece querer decir que en relación a las materias, a las que luego nos referiremos, contenidas en el Título I de la RDL, que las disposiciones de carácter general que regulasen con carácter previo estas materias, deberán entenderse modificadas en los términos establecidos por el citado RDL. Esta redacción, sin duda apresurada, confusa e indeterminada, genera un estado de incertidumbre general, precisamente, en relación con aspectos que o bien carecen de regulación previa específica o la que preexiste precisa de una modificación normativa previa para poder ser aplicada al entorno singular regulatorio de estas materias en el ámbito de la Guardia Civil.-

3.- En el ámbito de las reformas retributivas, se ha de decir, que las retribuciones son tenidas en el ámbito de la Guardia Civil como un derecho de alcance profesional, de tal forma que cualquier regulación que se refiera a las mismas, deberá cumplir con los siguientes principios:

- ser acorde con el empleo, destino y puesto de trabajo que se desempeñe.-
- contemplar el nivel de formación.-
- contemplar el régimen de incompatibilidades.-
- contemplar la movilidad por razones del servicio.-
- contemplar la dedicación y riesgo que comporta su misión.-
- contemplar la especificidad de los horarios de trabajo.-
- contemplar su peculiar estructura.-

Esto se deriva del artículo 35 de la Ley Orgánica 11/2.07., de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.-

Puesto esto en relación con la previsión contenida en el apartado 2.1 del artículo 2 del RDL, es evidente que el intento de equiparación automática de la no percepción en el mes de diciembre de las cantidades a las que se refiere el artículo 22. Cinco. 2 de la Ley 2/2.12., de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.012., a los miembros de la Guardia Civil plantea serias dificultades para acomodarse a las previsiones del citado artículo 35 LODDGC, pues, esa aplicación general, no es acorde ni contempla ninguno de los elementos que conforman el derecho profesional de retribuciones para quienes pertenezcan a la Guardia Civil.-

Por tanto, existe una posición previa a la hora de abordar esta cuestión que es la imposibilidad legal de aplicar, sin ningún tipo de acomodo, modulación o excepción, aquellas medidas de carácter retributivo que se dirijan al conjunto de los trabajadores públicos, a los miembros de la Guardia Civil. Si se hiciera de esa manera, desde una interpretación ramplona e interesada, se estaría condenado a los guardias civiles a una reducción retributiva más severa que al resto de los que por ser servidores públicos, se ven afectados por los recortes retributivos.-

De lo anterior, se deriva la perentoria necesidad de exigir una aplicación singularizada de los citados recortes retributivos, que sea respetuosa con todos y cada uno de los principios vigentes que afectan a cualquier medida de alcanza o naturaleza retributiva.

2

El apartado 1 de la DA6ª del RDL es contrario al artículo 35 de la LODDFGC y manifiestamente discriminatorio, contrariando por ello derechos fundamentales de alcance y relevancia constitucional, que se encuentran recogidos en los artículos 23 y 12 de la CE, y que son directamente exigibles de las Administraciones Públicas y de cuantas autoridades tenga competencias en su aplicación.-

4.- En cuanto a la aplicación de lo previsto en el artículo 8 del RDL, que a su vez, modifica los artículos 48 y 50 de la Ley/2.007., de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, la situación en el ámbito de la Guardia Civil es la ausencia de norma reglamentaria que, con carácter previo a esta reforma, regulase las cuestiones relativas a permisos y vacaciones. La actual regulación de permisos y vacaciones está compuesta por la Orden General 7/2.009., por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil. Esta norma, no colma el mandato legal que al respecto se establece en el artículo 29 de la LODDGC, artículo que si bien establece que con carácter general, los guardias civiles tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones, permisos y licencias previsto en la legislación general de los funcionarios de la Administración General de Estado, prevé de la misma manera, que la aplicación ha de ser tamizada por la promulgación de una norma reglamentaria que

permita adaptar la normativa general, a las funciones y cometidos de la Guardia Civil “atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios”.-

Esto es lo que se ha producido a través de la Orden General 7/2.009., por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil., de tal manera que no es posible, sin proceder a una modificación de la misma, o mediante la promulgación de un real decreto y/o orden ministerial, que respeten el contenido esencial del artículo 29 de la LODDGC, dar cumplimiento y respetar las singularidades desde las que ha de acometerse toda regulación que afecte a las vacaciones, permisos y licencias de los miembros de la Guardia Civil.-

La conclusión no puede ser otra que la no imposibilidad de aplicar las modificaciones que se recogen en la nueva redacción del artículo 48 de la Ley 7/2.007., de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, previstas en el artículo 8 del RDL. Estas modificaciones para poder surtir efecto deberán ser recogidas en norma de carácter reglamentario o al menos, llevarse a cabo mediante una modificación puntual de la Orden General 7/2.009, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil., siempre respetando los parámetros del artículo 29 de la LODDGC.-

5.- En cuando al contenido del apartado 2 de la DA6ª del RDL, entendemos que resulta imposible su aplicación a los miembros de la Guardia Civil por cuanto no existe una situación normativa previa modificable por este artículo del RDL. La regulación actual de las bajas para el servicio en el ámbito del personal de la Guardia Civil, recogida en la Orden General 11/2.007., de 18 de septiembre de 2.007., no contempla pérdida o disminución de retribuciones básicas ni complementarias como consecuencia de ser dado de baja para el servicio, si es que esta situación fuera equivalente a la de “insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas”. Por tanto, no existe situación jurídica previa que permita la aplicación de las medidas contempladas en el citado precepto.-

6.- En relación a la Disposición Transitoria Primera, en su párrafo primero, señalar que la misma establece que durante el año 2012 sigue siendo de aplicación la actual normativa sobre vacaciones, permisos y licencias, por lo que no afecta a los días de vacaciones, permisos y licencias que no hayan sido disfrutado hasta este momento.

Mayor importancia tiene el párrafo segundo de la misma Disposición Transitoria, referente a la situación de baja para el servicio, puesto que la norma, RD-Ley, **NO SERÁ DE APLICACIÓN A LOS GUARDIAS CIVILES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN DE BAJA PARA EL SERVICIO.**

Por tal motivo, se aconseja que nadie se de de alta por el miedo a sufrir una pérdida económica, puesto que esto no es así, y queda totalmente aclarado en dicha norma.

A modo de conclusión, a la vista de lo que hemos señalado en los puntos precedentes y sin perjuicio de un mayor y más detenido análisis de estas cuestiones complejas y complicadas por la rechazable redacción del RDL, AUGC exige a los órganos políticos del Ministerio de Interior y singularmente a los de la Dirección General de la Guardia Civil:

- La no aplicación automática de las citadas medidas recogidas en el RDL.-
- El mantenimiento de la regulación actual de las citadas materias.-
- La constitución de una comisión específica en el seno del Consejo de la Guardia Civil para analizar y, en su caso, valorar la aplicabilidad de las citadas medidas, respetando siempre los derechos de los guardias civiles y los mandatos legales derivados de los artículos 29 y 35 de la LODDGC, sin producir situaciones de discriminación contrarias a los artículo 23 y 14 de la CE.-